

Constancia Secretarial. A despacho de la Señora Juez informando que la apoderada judicial solicitó la copia del oficio de la medida cautelar sobre el vehículo de placas MAX 618, posteriormente, solicitó la elaboración de los oficios para materializar las medidas cautelares. En memorial ulterior allegó notificación librada a la demandada a través de correo electrónico el día 7 de marzo de la calenda. Asimismo, obran respuestas por parte de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, del Instituto de Transito del Quindío y de la Secretaría de Movilidad de Pradera donde se dio cuenta del acogimiento de la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 16 de junio de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1225

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

i. De las peticiones invocadas por la apoderada frente a la solicitud de copia del oficio requerido y posteriormente, solicitando la expedición de la totalidad de oficios, se le pone de presente que todas las comunicaciones ya fueron libradas ante las entidades correspondientes, las que reposan en el plenario, así como las constancias de envío, actuaciones que podrá visualizar con el examen del proceso digital.

ii. Por su parte se recibió respuesta de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, del Instituto de Tránsito del Quindío y Secretaría de Movilidad de Pradera donde se puso de presente el acogimiento de las cautelares decretadas, lo anterior se pone en conocimiento de la parte demandante.

Por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad de servicios, remitir el link del proceso digital a la apoderada MARIELA GUTIERREZ PEREZ a través de la cuenta electrónica reportada en el proceso. Asimismo, remitirle los memoriales que reposan en la ubicación # 16, 17 y 22 del proceso digital.

iii. Por otro lado, revisada la comunicación enviada a efectos de intentar la notificación personal de la demandada, **NO** se tendrá como surtida, toda vez que el envío realizado no se ajusta a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en primer lugar, porque la apoderada está remitiendo la notificación con base en una normativa que ya está derogada –Decreto 806 de 2020-; segundo, la apoderada está haciendo alusión a datos que no corresponde a la realidad jurídica del asunto que nos concita, por ejemplo, indicó que estaba notificando “(...) *Auto de Mandamiento de Pago* (...)” amén que enlistó como auto admisorio, la providencia dictada el 9 de diciembre de 2022, cuando la demanda se admitió en providencia del 27 de febrero de la calenda.

Tampoco se acreditó por la togada que el convocado haya acusado el recibido; o por algún medio el acceso del destinatario al mensaje remitido, tal y como lo prevé la norma referenciada.

Debe tenerse en cuenta que la comunicación de los actos procesales a las partes, deben cumplirse en estricto rigor procesal, so pena, de su invalidez e ineficacia. Amén que el mencionado, constituye un mecanismo de publicidad que legitima la decisión judicial y garantiza el derecho de contradicción y defensa, aspecto materializado a través de las notificaciones.

Así las cosas, se ordena a la parte interesada que proceda nuevamente a efectuar en debida forma la notificación de la parte pasiva, ***lo que deberá acreditarse INMEDIATAMENTE, lo que, en todo caso, no puede superar un término de TREINTA (30) DÍAS***, so pena, de recibir las sanciones –*desistimiento tácito*– por no cumplir las cargas procesales que impone el legislador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

2

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b4b0d54e64563b89bedf70154b844222b3e8bb75752ad94364318311228ef4**

Documento generado en 22/06/2023 05:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>